

DECRETO NUMERO TRES.-

El Concejo Municipal de la Ciudad de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz.

CONSIDERANDO:

- I) Que de conformidad a lo establecido en los Arts. 13 y 30 del Código Municipal es facultad de este Concejo Municipal emitir Ordenanzas para regular las materias de su competencia,
- II) Que es competencia Municipal "el incremento y protección de los recursos renovables y no renovables" conforme el Art. 4 numeral 10 del Código Municipal,
- III) Que es de interés social la protección, restauración, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales, conforme a lo establecido en el Art. 117 de la Constitución y Art. 4 de la Ley del Medio Ambiente,
- IV) Que de conformidad a lo establecido en el Art. 2 literal h de la Ley del Medio Ambiente "la gestión pública del Medio Ambiente debe ser global y transectorial, compartida por las distintas Instituciones del Estado y los Municipios",
- V) Que el manejo de las Cuencas Hidrográficas deben ser objeto de atención de los municipios, en base a lo establecido en el Art. 48 de la Ley del Medio Ambiente,

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere el Código Municipal vigente,

DECRETA

La siguiente ORDENANZA DE GESTION AMBIENTAL.

TITULO I

OBJETO

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto detener el acelerado deterioro ecológico que están sufriendo los ríos de nuestra jurisdicción a causa de la explotación desmedida de los productos pétreos especialmente en los ríos Jiboa y Sepaquiapa; así mismo establecer zonas de protección en los contornos de los vertientes naturales de agua.

Art. 2.- Declárase área natural protegida la Cuenca Hidrográfica de los ríos Jiboa y Sepaquiapa que territorialmente corresponden al Municipio de San Pedro Masahuat.

Art. 3.- Queda terminantemente prohibido talar árboles en un radio de cincuenta metros alrededor de vertientes naturales de agua en todo el Municipio, considerándose de interés social la reforestación de estas áreas.

Art. 4.- Queda terminantemente prohibido instalar toda clase de obstáculos o cercas dentro de los primeros diez metros después de la rivera de los ríos, a ambos lados.

Art. 5.- Créase la Comisión Municipal del Medio Ambiente como parte integrante de la Administración Municipal a cargo del Concejo Municipal y como coordinadora del Plan de Desarrollo Municipal, con facultades en el manejo de planes de recuperación ecológica en las Cuencas Hidrográficas del Municipio.

TITULO II

FUNCIONES.

Art. 6.- Las funciones de la Comisión del Medio Ambiente son:

- 1.- Autorizar y delegar Estudios Técnicos de la situación ambiental del Municipio y de sus Cuencas Hidrográficas.
- 2.- Imponer sanciones administrativas y económicas a todo infractor que viole el contenido y espíritu de esta Ordenanza.
- 3.- Denunciar ante las autoridades respectivas sobre toda clase de delitos ambientales cometidos en la Jurisdicción.
- 4.- Informar de sus actividades siempre que sea necesario al Ministerio del Medio Ambiente a fin de establecer armonía en todas las actividades.
- 5.- Gestionar la colaboración del Gobierno Central y de la Empresa Privada en la implementación de programas de desarrollo ambiental.

Art. 7.- La Comisión resolverá solicitudes de permisos para extracción artesanal de productos pétreos de los ríos Jiboa y Sepaquiapa en aquellas zonas de menor riesgo ecológico y que pertenezcan al Municipio, considerando la crítica situación de dichas Cuencas Hidrográficas y sin perjuicio de lo establecido en el Art. 82 literal "d" de la Ley de Medio Ambiente.

INFRACCIONES Y MULTAS.

Art. 8.- Constituye infracción a esta Ordenanza la Extracción desmedida de productos pétreos en zonas no autorizadas y sin el conocimiento y autorización de la Comisión Municipal.

Art. 9.- A la infracción señalada en el Art. 8 de esta Ordenanza corresponde una multa de ₡ 300.00 primera vez, ₡ 1,000.00 la segunda vez, y por tercera vez, dicha acción será considerada un delito ambiental causal de denuncia ante los Tribunales respectivos.

Art. 10.- Toda infracción no señalada en esta Ordenanza se estará a lo establecido en la Ley del Medio Ambiente y el Derecho Común.

Art. 11.- Cuando el Municipio otorgue permiso de extracción artesanal de productos pétreos en las Cuencas Hidrográficas de los ríos Jiboa y Sepaquiapa, se deberá tomar en cuenta las medidas necesarias para prevenir, minimizar, corregir o compensar adecuadamente el impacto ambiental.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 12.- La presente Ordenanza regirá todo el Municipio hasta que entre en vigencia la Ley Especial sobre el manejo de Cuencas Hidrográficas a que se refiere el Art. 48 de la Ley del Medio Ambiente.

VIGENCIA.

Art. 13.- Esta Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN PEDRO MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, A CINCO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

PEDRO HERNANDEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

LUCIANO SANTOS HERNANDEZ,
SINDICO MUNICIPAL

JULIO CESAR ALFARO CORNEJO,
PRIMER REGIDOR.

SAUL ESPINOZA FLORES,
SEGUNDO REGIDOR.

JOSE JACOB CARRANZA,
TERCER REGIDOR.

JOSE ROGELIO VILLACORTA,
CUARTO REGIDOR.

NICOLAS DOMINGUEZ SANCHEZ,
QUINTO REGIDOR.

DOMINGO CANALES,
SEXTO REGIDOR.

AGUSTIN ESCOBAR ECHEVERRIA,
SEPTIMO REGIDOR.

VICTOR MANUEL ORELLANA RODRIGUEZ,
OCTAVO REGIDOR.

ISMAEL ROJAS HERNANDEZ,
MIEMBRO SUPLENTE.

RIGOBERTO ARAUJO,
MIEMBRO SUPLENTE.

JUAN JOSE ESCOBAR,
MIEMBRO SUPLENTE.

ZOILA GOMEZ DE ESCOBAR,
MIEMBRO SUPLENTE.

EDGAR NAPOLEON MARTINEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Mandamiento de Ingreso N° 21900)

DECRETO NUMERO DOS.-

El Concejo Municipal de la Ciudad de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz.

CONSIDERANDO:

- 1) Que de conformidad con los Artículos 13 y 30 numeral 4 del Código Municipal, es facultad del Concejo emitir Ordenanza para regular las materias de su competencia y la presentación de los servicios.